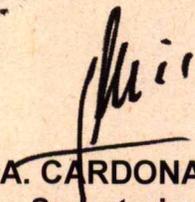


**INFORME DE SECRETARÍA:** La presente demanda fue inadmitida mediante auto del 10 de agosto de 2023. NO FUE SUBSANADA. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, agosto 29 de 2023

  
**ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ**  
Secretario

**Auto Interlocutorio No. 909**  
**RAD. 2023-00178**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Florida, Valle del Cauca, agosto 29 de 2023**

Procederá el Despacho, a resolver lo pertinente dentro de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por REENCAUCHES SAS, contra MARIENE CAPOTE MAYA, la cual correspondió por reparto a este Despacho.

Para lo anterior se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. La presente demanda correspondió por reparto del 30/06/2023.
2. La misma se inadmitió mediante auto del 10/08/2023.
3. El auto de inadmisión fue notificado por estados electrónicos el día 11/08/2023, providencia que fue subida al micrositorio de Estados Electrónicos del Juzgado.
4. Fue revisada la bandeja de entrada de forma minuciosa y no se observa que hayan aportado memorial de subsanación.

El artículo 90 del Código General del Proceso, indica taxativamente las causales de inadmisión de las demandas, para lo cual otorga un término de 5 días a fin de que subsane los puntos de inadmisión, SO PENA DE RECHAZO, si no lo hiciere o si no subsana de manera correcta.

Dado lo anterior, y teniendo en cuenta que se verificó por secretaría, que no fue allegado memorial alguno subsanando las falencias anotadas en auto anterior, se rechazará la presente demanda, y se ordenará su archivo previas las anotaciones pertinentes; no habrá lugar a ordenar el desglose de los documentos anexos por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE DEL CAUCA,

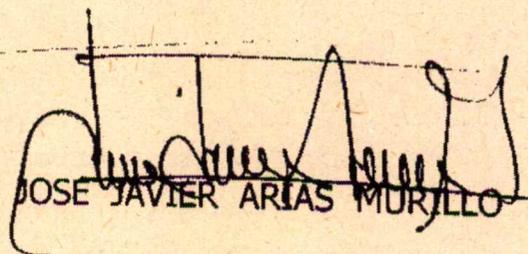
**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** por falta de subsanación, la presente demanda EJECUTIVA, promovida por REENCAUCHES SAS, contra MARIENE CAPOTE MAYA, por las razones indicadas en el cuerpo principal de esta providencia.

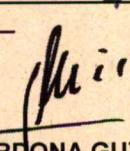
**SEGUNDO: DISPONER**, el archivo de las diligencias, en la forma prevista en el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE,**

**EL JUEZ,**

  
JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. ----- 17 de fecha 30 AGO 2023.

  
ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ  
Secretario